



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 26 de Julio de 1994

Año XIII.— Núm. 92

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Ley 6/1994, de 19 de Julio, por la que se modifica el importe de la Tasa por "Partes mensuales de elaboración de productos carnicos y sus derivados, por kilogramo elaborado"	2.584	Decreto 43/1994, de 14 de Julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio	2.591
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Reforma del Reglamento de la Diputación General de La Rioja aprobada el día 30 de Junio de 1994	2.584	Decreto 44/1994, de 14 de Julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Agricultura y Alimentación	2.592
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Decreto 41/1994, de 14 de Julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Obras Publicas y Urbanismo	2.589	Decreto 45/1994, de 14 de Julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social	2.593
CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD			
Decreto 42/1994, de 14 de Julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud	2.591		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Bases para la contratación laboral temporal por obra o servicio determinado de un Educador Social para el Centro Social "Las Fontanillas"	2.594

III. Otras disposiciones y actos

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA	
Notificaciones acuerdos de sanciones	2.595	Citación	2.597
Notificaciones de iniciaciones de expedientes sancionadores	2.596	Edicto de notificación de embargo de bienes muebles	2.597
Notificaciones propuestas de resoluciones expedientes sancionadores	2.596	DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES	
Resolución de recurso ordinario	2.596	Notificación de resolución en expediente disciplinario	2.598
Notificaciones de requerimientos de pagos de sanciones	2.596		

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Edicto de subasta	2.598

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Anuncio contratación directa	2.598

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 6/1994, de 19 de julio, por la que se modifica el importe de la Tasa por "Partes mensuales de elaboración de productos cárnicos y sus derivados, por kilogramo elaborado"

I.B.208

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La vigente Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Ley 3/1992, de 9 de octubre, fijó el importe de la tasa por "Partes mensuales de elaboración de productos cárnicos y sus derivados, por kilogramo elaborado" en 1 peseta. A iniciativa de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, y en razón de la repercusión negativa que el mantenimiento del importe de la tasa suponía para las empresas del sector económico afectado, muy importante en el ámbito de La Rioja, se propuso la reducción a la mitad de esta tasa, en orden a incentivar a las empresas del sector cárnico.

Artículo Único.— Se fija en 0,50 pesetas el importe de la Tarifa Cuatro, 4.10 "Partes mensuales de elaboración de productos cárnicos y sus derivados, por kilogramo elaborado", que figura en el artículo 82 de la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de la "Tasa por servicios sanitarios-Servicios veterinarios oficiales: Inspecciones sanitarias veterinarias".

Disposición Final Única.— La presente ley entrará en vigor al día siguiente en que se produzca su última publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, exigiéndose el nuevo importe de la tasa cuando su devengo tenga lugar a partir de dicha entrada en vigor.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 19 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz:

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Reforma del Reglamento de la Diputación General de La Rioja aprobada el día 30 de Junio de 1994

I.B.199

El Pleno de la Diputación General de La Rioja ha aprobado, en su sesión del día 30 de junio de 1994, de conformidad con el artículo 19.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, la siguiente reforma del Reglamento de la Diputación General:

Artículo único.— Se sustituye la redacción del vigente Reglamento de la Diputación General de La Rioja, de 27 de febrero de 1987, por la contenida en el anexo que se acompaña en los artículos que en el mismo se indican.

Disposición Transitoria.— La tramitación de cualquier asunto pendiente ante la Diputación General de La Rioja a la entrada en vigor de la presente reforma del Reglamento se ajustará a los dispuesto en la misma respecto del trámite o trámites pendientes.

Ello no obstante, los procedimientos legislativos en los que el plazo de presentación de enmiendas hubiera concluido con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, seguirán los trámites previstos en los artículos correspondientes del Reglamento de la Diputación General de La Rioja de 27 de febrero de 1987 según su redacción original.

Artículo 5.— 1. Concluidas las votaciones, los elegidos ocuparán sus puestos. El Presidente electo prestará y solicitará a los demás Diputados el juramento o promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de La Rioja, a cuyo efecto serán llamados por orden alfabético. El Presidente declarará constituida la Diputación General de La Rioja y abierta la legislatura, levantando seguidamente la sesión.

2. La constitución de la Diputación General será comunicada por su Presidente al Rey, a las Cortes Generales, al Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja en funciones y al Presidente del Gobierno de la Nación.

Artículo 6.— Por circunstancias especiales, podrá procederse a la apertura de la legislatura en sesión solemne, distinta de la de constitución, debiendo celebrarse dentro del plazo de los quince días siguientes a la de ésta.

Artículo 9.— 1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados, previo conocimiento del respectivo Grupo Parlamentario, tendrán la facultad de recabar de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como de la del Estado y de la Local en ambos

casos dentro del ámbito territorial de aquélla y de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía datos, informes o documentos que obren en poder de éstas.

La solicitud se dirigirá por conducto de la Presidencia de la Diputación General y la Administración requerida deberá, en plazo no superior a treinta días, facilitar la documentación solicitada o manifestar, en el mismo plazo, las razones fundadas en derecho que lo impidan. Todo ello para su más conveniente traslado al solicitante.

Si el volumen de la documentación dificultase la remisión de la información solicitada, el órgano administrativo competente facilitará el acceso del Diputado a la misma.

Cuando a juicio de la Mesa se estimare que la información solicitada no se adecúa a las funciones parlamentarias, ésta podrá rechazar la solicitud de información de los Diputados.

2. También tendrán derecho a conocer las actas y documentos de los distintos órganos de la Diputación General, que habrán de solicitar del órgano de gobierno de la Cámara, a través de su Grupo Parlamentario.

3. Cuando, a juicio del Diputado, el órgano requerido incumpliere o cumpliera defectuosamente con lo solicitado, y sin perjuicio de cualquier otro recurso previsto legalmente, el Diputado podrá formular su queja ante la Mesa, que adoptará las medidas que considere procedentes, dando cuenta de ellas al Diputado interesado.

El órgano al que se reitere por la Mesa el exacto cumplimiento de lo solicitado procederá a ello en plazo no superior a quince días.

Artículo 12.— 1. Los Diputados no podrán invocar o hacer uso de su condición de tales para el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional.

2. En el plazo de un mes desde la fecha de la plena adquisición de su condición, los Diputados Regionales estarán obligados a depositar en poder del Letrado Mayor declaración de sus bienes patrimoniales y de aquellas actividades que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos.

La declaración quedará bajo la guarda y custodia del Letrado Mayor quien, previa autorización de la Mesa, la pondrá a disposición del órgano de la Diputación General que la precise para su trabajo.

Artículo 13.— 1. Los Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la legislación vigente.

2. La Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado elevará al Pleno de la Diputación General sus propuestas sobre la situación de incompatibilidades de cada Diputado en el plazo de veinte días contados desde su pleno acceso a la condición de Diputado o desde la comunicación que, obligatoriamente, habrá de realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

3. Declarada por el Pleno de la Diputación General y notificada la incompatibilidad, el Diputado incurso en ella deberá optar en el plazo de ocho días entre el escaño y el cargo incompatible, entendiéndose, de no ejercer la opción, que renuncia al escaño.

4. Todo Diputado que se ocupe directamente, en el marco de su profesión o en el de una actividad remunerada, de una cuestión que sea objeto de debate en Pleno o en Comisión, lo manifestará al inicio de su intervención.

Artículo 14.— 1. Los Diputados gozarán, aún después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

2. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de La Rioja sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio, al Tribunal Superior de Justicia de La Rioja. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

3. El Presidente de la Diputación General, una vez conocida la detención o retención de un Diputado o cualquier otra actuación judicial o gubernativa que pudiera obstaculizar el ejercicio de su mandato, adoptará de inmediato cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar los derechos y prerrogativas de la Cámara y de sus miembros.

Artículo 16.— El Diputado perderá su condición de tal por las siguientes causas:

1º. Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación del Diputado.

2º. Por fallecimiento o incapacitación del Diputado, declarada ésta por decisión judicial firme.

3º. Por condena a pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público, dispuesta por sentencia condenatoria firme, si la extensión de aquélla superase el período que falte para concluir su mandato.

4º. Por extinción del mandato, al expirar su plazo o disolverse la Cámara, sin perjuicio de la prórroga en sus funciones de los miembros, titulares y suplentes, de la Diputación Permanente, hasta la constitución de la nueva Cámara.

5º. Por renuncia del Diputado, ante la Mesa de la Diputación General.

6º. Las demás previstas en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 18.— 1. La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará, dentro de los ocho días siguientes al término de la sesión constitutiva de la Diputación General, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara que irá firmado por todos los que deseen constituir el Grupo.

2. En dicho escrito deberá constar la denominación del Grupo, los nombres de todos los miembros, de su Portavoz y de los Diputados que eventualmente puedan sustituirle, con un máximo de dos.

El Portavoz adjunto tiene las mismas funciones que el titular cuando actúe sustituyendo a éste.

3. Los Diputados que no sean miembros de ninguno de los Grupos Parlamentarios constituidos podrán asociarse a algunos de ellos mediante solicitud dirigida a la Mesa, aceptada por el Portavoz del Grupo a que pretenda asociarse.

Los asociados se computarán para la determinación del número mínimo exigible para la constitución del Grupo, así como para fijar su participación en las distintas Comisiones.

4. El Portavoz representa al Grupo Parlamentario en la Junta de Portavoces y firma los escritos y trabajos del Grupo en general o de los distintos miembros del mismo.

Artículo 19.— 1. Los Diputados que no hubieren quedado integrados en un Grupo Parlamentario dentro de los plazos señalados al efecto, serán incorporados al Grupo Mixto.

2. Los Diputados que se separen de un Grupo Parlamentario tendrán la condición de no adscritos. No podrán incorporarse a otro Grupo Parlamentario distinto al de origen y sólo podrán retornar a éste previo consentimiento y firma del Portavoz del mismo.

3. El supuesto del apartado anterior, si el Diputado ocupare un puesto electivo en los órganos de la Cámara, implicará una nueva votación para su ratificación o sustitución.

4. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

5. Sólo podrán constituirse en Grupo Parlamentario los Diputados que sean de un mismo partido, federación, coalición o agrupación electoral, salvo lo dispuesto para el Grupo Mixto.

6. Los Diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva deberán incorporarse a un Grupo Parlamentario en el plazo de ocho días siguientes a dicha adquisición, debiendo constar la aceptación del Portavoz del Grupo. En otro caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.

7. Cuando los componentes de un Grupo Parlamentario, distinto del Mixto, se reduzcan durante el transcurso de la legislatura a menor número del exigido para su constitución, el Grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte de aquél.

Artículo 20.— 1. La Diputación General pondrá a disposición de los Grupos medios materiales suficientes y les asignará una subvención fija por cada Grupo y otra variable en función del número de Diputados del mismo, cuyas cuantías determinarán la Mesa y la Junta de Portavoces, dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.

2. Los Grupos Parlamentarios deberán llevar una contabilidad específica de las subvenciones recibidas, que pondrán a disposición de la Mesa a su requerimiento.

Artículo 21.— Todos los Grupos Parlamentarios gozan de idénticos derechos, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento. Cuando el Grupo Mixto no alcance el número mínimo de Diputados exigido en el artículo 17.1, sus derechos económicos y los tiempos de intervención serán proporcionales a su importancia numérica, según acuerdo de la Mesa y la Junta de Portavoces.

Los Diputados no adscritos solamente tendrán derecho a las percepciones económicas señaladas en el artículo 10.1 de este Reglamento.

La Mesa y Junta de Portavoces decidirán el procedimiento para las intervenciones en Pleno de los Diputados no adscritos, así como su pertenencia a las Comisiones de la Cámara, respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 8.2 del presente Reglamento.

Artículo 23.— 1. Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

a) Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo y el régimen y gobierno interiores de la Cámara.

b) Programar las líneas generales de actuación de la Cámara para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus diferentes órganos, de acuerdo con la Junta de Portavoces.

c) Elaborar el proyecto de Presupuesto de la Diputación General, dirigir y controlar su ejecución y presentar ante el Pleno de la misma, al final de cada ejercicio, un informe acerca de su cumplimiento.

d) Ordenar los gastos de la Cámara, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.

e) Calificar los escritos y documentos de índole parlamentaria, declarar su admisibilidad o inadmisibilidad y decidir su tramitación de acuerdo con este Reglamento, determinando el órgano de la Cámara competente, apreciada la entidad e importancia de aquéllos.

En caso de asuntos que excedan de las competencias estatutarias de la Comunidad Autónoma, la Mesa podrá rechazar su admisión a trámite, salvo que se trate de cuestiones que interesen exclusiva o fundamentalmente a La Rioja o sus ciudadanos.

f) Aprobar la composición de las plantillas del personal de la Diputación

General de La Rioja y las normas que regulen el acceso a las mismas.

g) Asignar los escaños en el salón de sesiones a los diferentes Grupos Parlamentarios, oída la Junta de Portavoces.

h) Fijar, de acuerdo con la Junta de Portavoces, el número de miembros que deberán formar las Comisiones.

i) Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico.

2. Si un Diputado o Grupo Parlamentario discrepare de la decisión adoptada por la Mesa en el ejercicio de las funciones a que se refiere la letra e) del apartado anterior, podrá solicitar su reconsideración.

La Mesa, en el plazo de diez días y oída la Junta de Portavoces, decidirá definitivamente mediante resolución motivada.

De los acuerdos de la Mesa se distribuirá copia a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

3. Las iniciativas parlamentarias que, por decisión de la Mesa y contra la petición inicial del Diputado o Grupo proponente, hayan de tramitarse en Comisión, se debatirán dentro del término de quince días a contar desde su calificación.

Artículo 27.— La Mesa se reunirá a convocatoria del Presidente y estará asesorada por el Letrado Mayor, o funcionario en quien delegue, que redactará el acta de las sesiones y cuidará, bajo la dirección del Presidente, de la ejecución de los acuerdos.

Artículo 28.— 1. El Pleno elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva de la Diputación General, según lo dispuesto en el artículo 4.2.

2. De igual forma se procederá a nueva elección de los miembros de la Mesa cuando las sentencias recaídas en los recursos contencioso-electorales supusieran cambio en la titularidad de más del diez por ciento de los escaños. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos Diputados hayan adquirido la plena condición de tales.

3. Por el mismo procedimiento serán cubiertas las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura, adaptado en sus previsiones a la realidad de las vacantes a cubrir.

4. Los miembros de la Mesa cesarán en su condición de tales por una de las siguientes causas:

a) Al cesar como Diputado según lo previsto en los artículos 15 y 16 de este Reglamento.

b) Por renuncia expresa.

c) Al dejar de pertenecer a su Grupo Parlamentario de origen, cuando concorra la circunstancia indicada en el artículo 19.3.

Artículo 29.— 1. Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del Presidente de la Diputación General. Este la convocará a iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara.

En los dos últimos casos, el Presidente deberá convocarla para reunirse en plazo no superior a cuatro días desde que se formule la petición, incluyendo en el orden del día el tema o temas propuestos por aquéllos.

2. De las reuniones de la Junta de Portavoces se dará cuenta al Consejo de Gobierno para que envíe, si lo estima oportuno, un representante, que no tendrá derecho a voto y que podrá estar acompañado, en su caso, por persona que le asista.

3. A las reuniones de la Junta de Portavoces deberá asistir, al menos, un Vicepresidente, uno de los Secretarios de la Cámara, y el Letrado Mayor o funcionario en quien delegue. Los Portavoces o sus suplentes podrán estar acompañados por un miembro de su Grupo que no tendrá derecho a voto.

4. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio de voto ponderado.

5. De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará acta, que redactará el Letrado Mayor o funcionario en quien delegue y que será supervisada y autorizada por el Secretario que asista, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30.— 1. La Diputación General constituirá en su seno Comisiones, que podrán ser permanentes, especiales y de investigación.

2. La composición de las Comisiones, dentro del número fijado al efecto de conformidad con el artículo 23.1 h), se determinará en proporción al número de Diputados que tenga cada Grupo, garantizando estén presentes todos y cada uno de ellos.

3. Los Grupos Parlamentarios pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión, previa comunicación por escrito al Presidente de la Diputación General. Cuando las sustituciones no sean permanentes, bastará con comunicarlas verbalmente al Presidente de la Comisión antes del inicio del debate.

4. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir con voz a las Comisiones, pero sólo podrán votar en aquéllas de que formen parte.

Asimismo podrán asistir los altos cargos de la Administración regional sin voz ni voto.

Artículo 31.— 1. Las Comisiones, con las excepciones previstas en este Reglamento, eligen de entre sus miembros una Mesa, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

2. La elección de Presidente se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.b). La de Vicepresidente y Secretario se realizarán simultáneamente, escribiendo cada Diputado un solo nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los que obtengan mayor número de votos, siendo de aplicación, igualmente, el artículo 4.2.d).

3. En caso de ausencia del Secretario será sustituido por un miembro

de la Comisión del mismo Grupo Parlamentario.

4. Las vacantes de las Mesas de las Comisiones serán cubiertas siguiendo el criterio establecido para la Mesa de la Diputación General.

5. La condición de miembro de la Mesa de una Comisión se perderá por las mismas causas que las indicadas en el artículo 28.4.

Artículo 32.— 1. Las Comisiones serán convocadas por su Presidente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, de acuerdo con el de la Diputación General, por iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Comisión, con un mínimo de tres.

2. El Presidente de la Diputación General podrá convocar y presidir cualquier Comisión, aunque sólo tendrá voto en aquellas de que forme parte.

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes, al menos, la mitad de sus miembros y, en todo caso, será imprescindible la presencia de su Presidente o persona que reglamentariamente le sustituya.

3. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que el Pleno de la Cámara.

4. Al inicio de cada período ordinario de sesiones, las Comisiones celebrarán reunión al objeto de establecer un plan de trabajo.

Artículo 33.— 1. Cuando la Comisión tenga por objeto el estudio de un proyecto o proposición de Ley, se podrá formar en su seno una Ponencia en la que estarán representados todos los Grupos Parlamentarios.

2. En los demás casos, se formará la Ponencia cuando así lo acuerden la mayoría de los miembros de la Comisión.

3. Las Ponencias se entenderán válidamente constituidas cuando esté presente la mayoría absoluta de sus miembros.

4. La Ponencia acomodará sus trabajos a las directrices emanadas de la Comisión.

5. Las votaciones en Ponencia se ajustarán siempre al criterio de voto ponderado, representando cada Ponente un número de votos igual al de Diputados que integran su Grupo Parlamentario.

Artículo 34.— Las Comisiones conocerán de los proyectos, proposiciones y asuntos que les encomiende la Mesa de la Diputación General, oída la Junta de Portavoces.

El Presidente de la Cámara, de acuerdo con la Mesa y la Junta de Portavoces, podrá establecer los plazos oportunos para el trabajo de las Comisiones, salvo aquellos casos en que este Reglamento imponga un plazo específico.

Artículo 35.— 1. Las Comisiones, por conducto del Presidente de la Diputación General, podrán recabar:

a) La información y documentación que precisen del Consejo de Gobierno y de las Administraciones indicadas en el artículo 9.1, de este Reglamento, siendo aplicable lo establecido en el número 2 del mismo artículo.

b) La comparecencia ante ellas de los miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las autoridades con competencias en su territorio, para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivos Departamentos o competencias.

c) La comparecencia de otras personas peritas en la materia, a efectos de informe y asesoramiento.

d) La comparecencia de las personas indicadas en los apartados b) y c) de este artículo podrá acordarse por la Mesa y Junta de Portavoces sin que sea necesario en tal caso, el acuerdo previo de la Comisión correspondiente.

2. La responsabilidad por incomparecencia injustificada de las personas indicadas en el número anterior será exigida conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 36.— 1. Al inicio de la Legislatura, el Pleno a propuesta de la Mesa y Junta de Portavoces decidirá el número, composición y ámbito de las Comisiones Permanentes Legislativas, una de las cuales será necesariamente la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, que podrá tramitar asuntos parlamentarios diversos cuando lo decida la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2. El número, composición y ámbito de las Comisiones Permanentes Legislativas podrá ser modificado por acuerdo del Pleno, a propuesta de la Mesa y Junta de Portavoces.

3. Son Comisiones Permanentes no Legislativas las que puedan constituirse por disposición legal y las siguientes:

1.º. Reglamento y Estatuto del Diputado.

2.º. Peticiones y Defensa del Ciudadano.

4. Las Comisiones Permanentes deberán constituirse dentro de los diez días siguientes a la sesión constitutiva de la Diputación General.

Artículo 37.bis.— La Comisión competente en materia de Hacienda, Economía y Presupuesto recabará periódicamente, de la correspondiente Consejería, la información oportuna respecto a la financiación, contratación y gastos de la Administración Regional.

Artículo 38.— 1. La Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano, que desarrollará sus funciones de modo permanente, estará compuesta por un Diputado de cada uno de los Grupos Parlamentarios. Los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión corresponderán, por su orden, a los representantes de los Grupos Parlamentarios de mayor importancia numérica al comienzo de la Legislatura. En caso de igualdad numérica, los cargos se atribuirán, por el orden indicado, en función del mayor número de votos

obtenidos en las elecciones autonómicas que originaron la constitución de la Cámara.

2. La Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano recibirá cada petición, individual o colectiva, dirigida a la Diputación General, y acusará recibo de la misma al interesado.

3. Examinará las peticiones presentadas y, a tal efecto, por conducto de la Presidencia de la Diputación General podrá:

a) Solicitar la presencia ante ella del peticionario, al objeto de explicar o concretar su petición.

b) Ejercer las facultades que, con carácter general, se reconocen en favor de las Comisiones de la Diputación General en el artículo 35.1 del presente Reglamento.

4. Examinada la petición, la Comisión acordará, siempre de forma motivada y según proceda:

a) Su remisión al órgano o autoridad competente para resolver por razón de la materia.

b) El archivo de la petición sin más trámites.

Procederá necesariamente el acuerdo de remisión cuando la petición exceda de las competencias que el Estatuto de Autonomía de La Rioja reconoce en favor de la Comunidad Autónoma.

5. En todo caso, la Comisión notificará al peticionario el acuerdo adoptado.

Artículo 39.— La Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano elaborará un informe anual acerca de las peticiones recibidas, su tramitación, resolución y resultados que, aprobado por el Pleno, será publicado oficialmente.

Artículo 40.— 1. Son Comisiones Especiales las que se crean en el seno de la Diputación General para el conocimiento de alguna cuestión o el desarrollo de un trabajo concreto y determinado. Se extinguirán a la conclusión de la tarea encomendada y, en todo caso, al finalizar la legislatura.

2. El Pleno de la Diputación General, a propuesta del Consejo de Gobierno, de la Mesa de la Cámara, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los Diputados, podrá crear Comisiones Especiales, alguna de las cuales podrán ser de investigación sobre cualquier asunto de interés público de la Comunidad Autónoma.

La aprobación de las Comisiones de Investigación se producirá siempre que no se oponga la mayoría simple de la Cámara. Dichas Comisiones no podrán prejuzgar responsabilidades penales ni interferir procesos judiciales en curso.

Artículo 41.— 1. Las Comisiones de Investigación elaborarán un plan de trabajo, podrán nombrar Ponencias de entre sus miembros y requerir, por conducto del Presidente de la Cámara, la presencia de cualquier persona para ser oída.

Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con antelación.

2. La Presidencia de la Cámara, oído el Presidente de la Comisión, podrá, en su caso, dictar las oportunas normas de procedimiento.

3. Las conclusiones de estas Comisiones de Investigación, que no serán vinculantes para los Tribunales ni afectarán a las resoluciones judiciales, deberán plasmarse en un Dictamen que será discutido por el Pleno. Las conclusiones aprobadas serán comunicadas al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que la Mesa, si lo estima procedente, las traslade al Ministerio Fiscal.

Artículo 43.— 1. Los Diputados tomarán asiento en el hemiciclo conforme a su adscripción a Grupos Parlamentarios y ocuparán siempre el mismo escaño.

2. Habrá en el hemiciclo un banco especial destinado a los miembros del Consejo de Gobierno.

3. Sólo tendrán acceso al salón de sesiones, además de las personas indicadas, los Diputados al Congreso y Senadores de La Rioja, altos cargos de la Administración Regional, los funcionarios de la Diputación General en el ejercicio de su cargo y quienes estén expresamente autorizados por el Presidente.

Artículo 44.— 1. La Diputación Permanente estará integrada por:

a) El Presidente de la Diputación General, que la presidirá.

b) El resto de los miembros de la Mesa de la Cámara.

c) Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios.

d) Un número de Diputados, fijado por la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces, que habrán de ser designados por los Grupos Parlamentarios en proporción a su importancia numérica, garantizándose, en cualquier caso, que estén representados todos y cada uno de ellos.

2. Cada Grupo Parlamentario, además del número de Diputados titulares que le correspondan, designará otros tantos en condición de suplentes.

3. La Diputación Permanente quedará constituida dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Cámara.

4. La Diputación elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 31.2 de este Reglamento.

5. La Diputación Permanente será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una cuarta parte de los miembros de aquélla.

6. Será aplicable a las sesiones de la Diputación Permanente y a su funcionamiento lo establecido para el Pleno en el presente Reglamento.

Artículo 46.— 1. La Diputación General se reunirá durante cuatro meses al año, en dos períodos ordinarios de sesiones comprendidos entre septiembre

y diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo. Al comienzo de cada año legislativo, se señalarán las fechas de cada uno de los dos períodos ordinarios de sesiones.

Fuera de dichos meses, la Diputación General podrá reunirse en períodos o sesiones extraordinarios a petición del Consejo de Gobierno, de la Diputación Permanente, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de sus miembros.

En la petición figurarán los asuntos que motiven dicha solicitud. Si se trata de una sesión extraordinaria, se incorporará el Orden del Día que se propone y, celebrada la sesión, se clausurará al agotar el Orden del Día para el que fue convocada.

Si se trata de un período extraordinario, éste se clausurará al agotar los asuntos para los que fue convocada.

2. Las sesiones, por regla general, se celebrarán en días comprendidos entre el lunes y el viernes, ambos inclusive, salvo acuerdo en contrario de la Mesa y la Junta de Portavoces.

3. Las sesiones del Pleno serán públicas, salvo:

1º. Cuando se traten cuestiones concernientes al decoro de la Cámara o de sus miembros, o de la suspensión de un Diputado.

2º. Cuando lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de la Mesa, del Consejo de Gobierno, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara. Planteada la solicitud de sesión secreta, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el carácter que se hubiere acordado.

Artículo 47.— 1. Las sesiones de las Comisiones no serán públicas, sin perjuicio de la facultad de asistencia de los representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados, excepto cuando tuvieren carácter secreto.

2. Tendrán este carácter cuando lo acuerde la Comisión por mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, los trabajos de la Comisión de Reglamento y Estatuto del Diputado relativos al estatuto de los Diputados.

Artículo 50.— 1. El Orden del Día del Pleno será fijado por el Presidente, de acuerdo con la Mesa y la Junta de Portavoces.

2. El Orden del Día de las Comisiones será fijado por su respectiva Mesa, de acuerdo con el Presidente de la Diputación General, a la vista del calendario fijado por la Mesa de la Cámara.

3. El Consejo de Gobierno podrá pedir que un asunto sea incluido con carácter prioritario en un determinado Orden del Día, siempre que haya cumplido los trámites reglamentarios que permitan dicha inclusión.

4. El Orden del Día del Pleno podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta del Presidente o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los miembros de la Cámara.

El Orden del Día de una Comisión puede ser alterado por acuerdo de ésta, a propuesta de su Presidente o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados miembros de aquélla. En uno y otro caso, para incluir un asunto, éste ha de haber cumplido los trámites reglamentarios.

Artículo 51.— Ningún debate podrá comenzar sin la previa distribución a todos los Diputados con derecho a participar en el Pleno o en la Comisión, en su caso, al menos con veinticuatro horas de antelación, del Informe, Dictamen o documentación que haya de servir de base en el mismo, salvo acuerdo en contrario, debidamente justificado, de la Mesa de la Diputación General y de la Junta de Portavoces, o de la Comisión, en su caso.

Artículo 52.— 1. Ningún Diputado podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un Diputado llamado por la Presidencia no se encontrara presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

2. Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz. El orador podrá hacer uso de la palabra desde la tribuna o desde el escaño.

3. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en uso de la palabra sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden o para hacer llamadas al orden a la Cámara, a alguno de sus miembros o al público.

4. Los Diputados que hubieren pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí. Previa comunicación al Presidente y para un caso concreto, cualquier Diputado con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro del mismo Grupo Parlamentario.

5. Los miembros del Gobierno podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten, sin perjuicio de las facultades que para la ordenación de los debates corresponden al Presidente de la Cámara.

La Presidencia procurará, en todo debate, establecer el adecuado equilibrio entre las intervenciones del Consejo de Gobierno y las de los Grupos Parlamentarios.

6. Transcurrido el tiempo establecido, el Presidente, tras indicar dos veces al orador que concluya, le retirará la palabra.

Artículo 55.— 1. En todo debate, el que a juicio de la Presidencia, fuera contradictorio en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco minutos.

2. Lo establecido en el presente Reglamento para cualquier debate se entiende sin perjuicio de las facultades del Presidente para ordenar el debate y las votaciones, oída la Junta de Portavoces, y, valorando su importancia, ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones de los Grupos Parlamentarios o de los Diputados, así como acumular, con ponderación de las circunstancias de Grupos y materias, todas las que en un determinado asunto puedan corresponder a un Grupo Parlamentario.

Artículo 56.— 1. Si no hubiere precepto específico, se entenderá que en todo debate cabe un turno a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión, salvo precepto de este Reglamento en contrario, no excederá de diez minutos.

2. Si el debate fuera de los calificados como de totalidad, los turnos serán de quince minutos y, tras ellos, los demás Grupos Parlamentarios podrán fijar su posición en intervenciones que no excedan de diez minutos.

3. Salvo acuerdo en contrario de la Mesa y Junta de Portavoces los turnos generales de intervención de los Grupos Parlamentarios serán iniciados por el Grupo Parlamentario Mixto y continuados en orden inverso al número de componentes de cada Grupo Parlamentario, decidiéndose los empates de acuerdo con los resultados de las elecciones regionales que originaron la constitución de la Cámara.

Artículo 57.— 1. Las intervenciones del Grupo Parlamentario Mixto podrán tener lugar a través de un solo Diputado y por idéntico tiempo que los demás Grupos Parlamentarios, siempre que todos sus componentes presentes así lo acuerden y hagan llegar a la Presidencia de la Cámara, por medio del Portavoz o Diputado que lo sustituyere, el acuerdo adoptado.

2. De no existir tal acuerdo, ningún Diputado del Grupo Mixto podrá intervenir en turno de Grupo Parlamentario por más de la tercera parte del tiempo establecido para cada Grupo y sin que puedan intervenir más de tres Diputados. En lugar de la tercera parte, el tiempo será de la mitad y en lugar de tres Diputados serán dos, cuando el tiempo resultante de la división por tres fuera inferior a cinco minutos.

3. Si se formalizaran discrepancias respecto de quién ha de intervenir o las distintas posturas del Grupo Mixto respondan a una idéntica posición política, el Presidente decidirá en el acto en función de las diferencias reales de posición, pudiendo denegar la palabra a otros.

Artículo 63.— 1. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Diputado podrá entrar en el hemiciclo ni abandonar.

2. Cuando así lo establezca el presente Reglamento y en los casos en que por su singular importancia la Presidencia lo acuerde, la votación se realizará a hora fija, anunciada previamente. Si, llegada la hora fijada, el debate no hubiera finalizado, la Presidencia señalará nueva hora para la votación.

3. Los intervinientes en un debate podrán pedir en el momento de las votaciones que se separe parte o partes, claramente diferenciadas, del texto correspondiente, que será objeto de votación separada.

Artículo 71.— 1. Son publicaciones de la Diputación General:

a) El "Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja", en el que se publicarán los textos y documentos requeridos por este Reglamento, sin perjuicio de que ésta podrá asimismo ordenar, por razones de urgencia y a efectos de su debate y votación, su reproducción por otros medios mecánicos y de reparto a los Diputados que hayan de debatirlos.

b) El "Diario de Sesiones" del Pleno de la Cámara, de la Diputación Permanente y de las Comisiones que la Mesa de la Diputación General determine, en que se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados que no tengan carácter secreto.

2. De las sesiones secretas se levantará acta que será transcripción literal de las mismas, cuyo único ejemplar se custodiará en la Presidencia, donde podrá ser consultado por los Diputados velando por evitar su reproducción.

3. La Mesa regulará la concesión de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los medios de comunicación, facilitando la información sobre las actividades de los distintos órganos.

En todo caso, nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por el Presidente de la Diputación General, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones.

Artículo 72.— 1. Los Diputados estarán sometidos a la disciplina de la Presidencia y de la Cámara, de acuerdo con este Reglamento.

2. Durante las sesiones del Pleno o de las Comisiones, los Diputados estarán obligados a respetar las reglas de orden establecidas por este Reglamento, a evitar cualquier tipo de perturbación, acusaciones o recriminaciones entre ellos, expresiones inconvenientes al decoro de la Cámara, interrupciones a los oradores sin autorización del Presidente, hacer uso de la palabra por más tiempo que el autorizado, entorpecer deliberadamente el curso de los debates y obstruir los trabajos parlamentarios.

Artículo 83.— 1. Finalizado el debate de totalidad o, en todo caso, el plazo de presentación de enmiendas, la Comisión podrá nombrar de entre sus miembros una Ponencia para que redacte un Informe en el plazo de ocho días.

2. La Mesa de la Comisión podrá prorrogar dicho plazo cuando la trascendencia o complejidad del proyecto de ley así lo exigiere.

Artículo 92.— 1. Ejercitada la iniciativa, la Mesa de la Diputación General ordenará la publicación de la proposición de Ley y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

2. Transcurridos diez días sin que el Consejo de Gobierno hubiere negado expresamente su conformidad a la tramitación, la proposición de Ley quedará en condiciones de ser incluida en el Orden del Día del Pleno para su toma en consideración.

3. Antes de iniciar el debate, se dará lectura al criterio del Consejo de Gobierno, si lo hubiere. El debate se ajustará a lo establecido para los de totalidad.

4. Acto seguido, el Presidente preguntará si la Cámara toma o no en consideración la proposición de Ley de que se trate.

En caso afirmativo, la Mesa de la Cámara acordará su envío a la Comisión competente y la apertura del correspondiente plazo de presentación de enmiendas. La proposición seguirá el trámite previsto para los proyectos de Ley, correspondiendo a uno de los proponentes o a un Diputado del Grupo autor de la iniciativa la presentación de la misma ante el Pleno.

Artículo 94.— 1. En el estudio y aprobación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja se aplicará el procedimiento legislativo común, salvo lo dispuesto en la presente Sección.

2. El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma gozará de preferencia en la tramitación con respecto a los demás trabajos de la Asamblea.

3. Las enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que supongan aumento de créditos en algún concepto únicamente podrán ser admitidas a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen una baja de igual cuantía.

4. Las enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos que supongan una minoración de ingresos requerirán la conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.

Artículo 95.— 1. El debate de totalidad del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma tendrá lugar en el Pleno de la Diputación General. En dicho debate quedarán fijadas las cuantías globales de los estados de los presupuestos.

Una vez finalizado este debate, el Proyecto será devuelto al Gobierno o remitido a la Comisión competente, según haya sido aprobada o rechazada la enmienda a la totalidad.

2. El debate del Presupuesto se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos. Todo ello sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañar a aquél.

3. El Presidente de la Comisión y el de la Diputación General, de acuerdo con sus respectivas Mesas, podrán ordenar, los debates y votaciones en la forma que más se acomode a la estructura del Presupuesto.

4. El debate final de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en el Pleno de la Cámara se desarrollará diferenciando el conjunto del articulado del Proyecto de Ley y cada una de sus Secciones.

Sección 4ª bis. De la competencia legislativa plena de las Comisiones.

Artículo 99 bis.— 1. El Pleno de la Cámara, por mayoría absoluta, a propuesta de la Mesa y Junta de Portavoces, podrá delegar en las Comisiones la aprobación de proyectos y proposiciones de Ley, salvo los regulados en los artículos 94, 97 y 98 del Reglamento.

En los supuestos de delegación, la Comisión actuará con competencia legislativa plena.

2. En todo momento, el Pleno puede reclamar el debate y la votación de cualquier proyecto o proposición de Ley que haya sido objeto de delegación. La iniciativa puede ser tomada por la Mesa del Parlamento, por dos Grupos Parlamentarios o por la quinta parte de los Diputados.

Artículo 99 ter.— Para la tramitación de estos proyectos y proposiciones de Ley se aplicará el procedimiento legislativo común, a excepción del debate y votación en el Pleno.

Artículo 102.— 1. El Presidente de la Diputación General, previa consulta con los representantes designados al efecto por los grupos políticos con representación en la Cámara, propondrá un candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja y convocará al Pleno.

2. La sesión comenzará por la lectura de la propuesta por uno de los Secretarios.

3. A continuación, el candidato propuesto expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretende formar y solicitará la confianza de la Diputación General.

4. Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, que no será inferior a veinticuatro horas, intervendrá un representante de cada Grupo Parlamentario que lo solicite, por treinta minutos.

5. El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicitare. Cuando contestare individual o globalmente a los intervinientes, éste tendrá derecho a réplica por diez minutos.

6. La votación se llevará a efecto a la hora fijada por la Presidencia. Si en ella el candidato propuesto obtiene el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Diputación General se entenderá otorgada la confianza. Si no obtuviese dicha mayoría, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si en ella obtuviere mayoría simple. Antes de proceder a esta votación, el candidato podrá intervenir por tiempo máximo de diez minutos y los Grupos Parlamentarios por cinco minutos cada uno para fijar su posición.

7. Otorgada la confianza al candidato conforme al apartado anterior, el Presidente de la Diputación General lo comunicará al Rey, a los efectos de su nombramiento como Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 109.— Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada podrá firmar otra mientras no transcurra el plazo de seis meses desde la resolución de aquélla.

Artículo 116.— 1. Las interpelaciones habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de la Diputación General y versarán sobre los motivos o propósitos de la conducta del Ejecutivo en cuestiones de política general, bien del Consejo de Gobierno o de alguna Consejería.

2. La Mesa calificará el escrito y, en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el número precedente, lo comunicará a su autor para su conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.

3. Calificada la interpelación como tal, la Mesa ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja. Dicha publicación se efectuará en plazo máximo de ocho días desde la presentación de la interpelación ante la Mesa.

Artículo 117.— 1. Transcurridos quince días desde la publicación de la interpelación, la misma estará en condición de ser incluida en el Orden del Día del Pleno.

2. Las interpelaciones se incluirán en el Orden del Día dando prioridad a las de los Diputados de Grupos Parlamentarios o a las de los propios Grupos Parlamentarios que en el correspondiente período de sesiones no hubieran consumido el cupo resultante de asignar una interpelación por cada cuatro Diputados o fracción perteneciente al mismo. Sin perjuicio del mencionado criterio, se aplicará el de la prioridad en la presentación. En ningún Orden del Día podrán incluirse más de dos interpelaciones de un mismo Grupo Parlamentario.

El Gobierno podrá solicitar, motivadamente, y por una sola vez, el aplazamiento de una interpelación incluida en el orden del día, para su debate en la siguiente sesión.

3. Finalizado un período de sesiones, las interpelaciones pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito, a contestar antes de la iniciación del siguiente período, salvo que el Diputado o Grupo Parlamentario interpelante manifieste, en el plazo de quince días hábiles, su voluntad de mantener la interpelación para dicho período.

Artículo 120.— Los Diputados podrán formular preguntas al Consejo de Gobierno.

Artículo 121.— 1. Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de la Diputación General.

2. No será admitida la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formule o de cualquier otra persona singularizada, ni la que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.

3. La Mesa calificará el escrito, admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido en la presente Sección y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja.

4. Toda pregunta calificada por la Mesa como urgente estará en disposición de sustanciarse en Pleno en el plazo máximo de cinco días a partir de su calificación.

Artículo 122.— En defecto de indicación se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito.

Artículo 123.— 1. Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno, el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Consejo de Gobierno ha tomado o va a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o si el Consejo de Gobierno va a remitir a la Diputación General algún documento o a informarle acerca de algún extremo.

2. Las preguntas se incluirán en el Orden del Día, dando prioridad a las presentadas por los Diputados que todavía no hubieran presentado preguntas en el Pleno de la Diputación General en el mismo período de sesiones. Sin perjuicio de este criterio, el Presidente, de acuerdo con la Junta de Portavoces, señalará el número de preguntas a incluir en el Orden del Día de cada sesión plenaria y el criterio de distribución entre Diputados correspondientes a cada Grupo Parlamentario.

3. En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Diputado, contestará un miembro del Consejo de Gobierno. Aquél podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar y, tras la nueva intervención del miembro del Gobierno correspondiente, terminará el debate. Los tiempos se distribuirán por el Presidente y los intervinientes, sin que la tramitación de la pregunta pueda exceder de cinco minutos. Terminado el tiempo de una intervención, el Presidente, automáticamente, dará la palabra a quien deba intervenir a continuación o pasará a la cuestión siguiente.

4. Durante el período ordinario de sesiones y, en su caso, en período extraordinario, el Presidente del Gobierno regional comparecerá en la última sesión plenaria de cada mes para contestar a preguntas que los Diputados formulen sobre hechos, situaciones, informaciones y temas de actualidad que tengan relevancia política, interés e importancia regional. El número máximo de preguntas al Gobierno será de cinco en cada Pleno distribuidas de manera proporcional a la importancia numérica de cada Grupo Parlamentario. Las preguntas para ser incluidas en el orden del día deberán ser comunicadas al Presidente del Gobierno al menos con 48 horas de antelación. La admisión a trámite la decidirá el Presidente de la Cámara según la entidad de las mismas y de su decisión dará cuenta a la Mesa. El tiempo de sustanciación de cada pregunta será de 5 minutos.

5. El Consejo de Gobierno podrá solicitar, motivadamente, en cualquier momento y por una sola vez respecto de cada pregunta, que sea pospuesta para el Orden del Día de la siguiente sesión plenaria. Salvo en este caso las preguntas incluidas en el Orden del Día y no tramitadas, deberán ser reiteradas, si se desea su mantenimiento para la sesión plenaria siguiente, a no ser que el propio preguntante hubiera solicitado antes de la iniciación del Pleno, el retraso de su pregunta a dicha sesión.

6. Finalizado el período de sesiones, las preguntas pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito a contestar en los mismos plazos previstos para aquéllas.

Artículo 124.— 1. Las preguntas respecto de las que se pretenda respuesta oral en Comisión, estarán en condiciones de ser incluidas en el Orden del Día, una vez transcurridos cinco días desde su publicación.

2. Se debatirán conforme a lo establecido en el número 3 del artículo anterior, con la particularidad de que las primeras intervenciones serán por tiempo de diez minutos y las de réplica de cinco.

3. Finalizado un periodo de sesiones, las preguntas pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta por escrito a contestar antes de la iniciación del siguiente periodo de sesiones.

Artículo 125.— La contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a su publicación, pudiendo prorrogarse este plazo, a petición motivada del Consejo de Gobierno y por acuerdo de la Mesa de la Diputación General, por otro plazo de hasta ocho días más.

Artículo 126.— En el supuesto previsto en el artículo anterior, si el Consejo de Gobierno no enviara la contestación en dicho plazo, el Presidente de la Diputación General, a petición del autor de la pregunta, ordenará que se incluya en el Orden del Día de la siguiente sesión de la Comisión competente, donde recibirá el tratamiento de las preguntas orales, dándose cuenta de tal decisión al Consejo de Gobierno.

Artículo 130.— 1. La proposición no de Ley será objeto de debate, en el que podrán intervenir, tras el Grupo Parlamentario autor de aquella, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que hubieren presentado enmiendas y, a continuación, el de los que no lo hubieran hecho. Una vez concluido el debate, la proposición no de Ley, con las enmiendas aceptadas por su proponente, será sometida a votación.

2. El Presidente de la Comisión o de la Diputación General podrá acumular a efectos de debate las proposiciones no de ley relativas a un mismo tema o a temas conexos entre sí.

Artículo 131.— 1. Los miembros del Consejo de Gobierno deberán comparecer ante las Comisiones no sólo cuando sean requeridos por éstas en uso de las facultades concedidas por el artículo 35.1 b) del presente Reglamento, sino por acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces. La iniciativa para la adopción de tales acuerdos corresponderá a dos Grupos Parlamentarios o a la quinta parte de los miembros de la Comisión correspondiente.

2. También podrán comparecer, a petición propia, para celebrar una sesión informativa.

3. En sus comparecencias, los Consejeros podrán estar acompañados por responsables de su Departamento.

4. El desarrollo de la sesión constará de las siguientes fases: Exposición oral del Consejero, suspensión por un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, para que los Diputados y Grupos Parlamentarios puedan preparar la formulación de preguntas u observaciones, y posterior contestación de éstas por el miembro del Consejo de Gobierno.

Artículo 132.— 1. Los miembros del Consejo de Gobierno, por acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces, adoptado a iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara, deberán comparecer ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado. También podrán hacerlo por iniciativa propia.

2. Después de la exposición oral del miembro del Gobierno, podrán intervenir los representantes de cada Grupo Parlamentario por diez minutos fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, a las que contestará aquél sin ulterior votación.

Artículo 133.— La designación de los Senadores que corresponda por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto por los artículos 69.5 de la Constitución y 17.1.k) del Estatuto de Autonomía, se acordará por el Pleno de la Diputación General.

Artículo 134.— 1. La elaboración de proposiciones de Ley a presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados conforme al artículo 87.2 de la Constitución, se ajustará a lo previsto en este Reglamento para el procedimiento legislativo ordinario, sin otra especialidad que la necesaria aprobación, en votación final del Pleno de la Cámara, por mayoría absoluta.

2. Los Diputados que deberán defender las proposiciones de Ley en el Congreso serán designados por los tres Grupos Parlamentarios mayoritarios que integren la Cámara. Para ello, los respectivos Portavoces comunicarán a la Mesa el nombre del Diputado designado por su Grupo Parlamentario.

3. En el caso de que la proposición de Ley a defender en el Congreso

de los Diputados lo sea a iniciativa de un Grupo Parlamentario distinto a los tres mayoritarios, los Diputados encargados de su defensa serán designados: uno por el Grupo autor de la iniciativa y los restantes por los dos Grupos mayoritarios.

Artículo 139.— 1. El público asistente a las sesiones plenarias estará obligado a guardar silencio en todo momento y a abstenerse de toda manifestación externa de aprobación o reprobación.

2. Los asistentes que, de cualquier modo, perturbaren el orden serán expulsados de la sala por decisión del Presidente, quien podrá ordenar el total desalojo de aquélla si los perturbadores no fuesen identificados.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición final segunda del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, publicándose también en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 15 de julio de 1994.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 41/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo I.B.209

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración Autónoma en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Unico.— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de falta de resolución expresa, en los procedimientos que se relacionan en Anexo al presente Decreto, correspondientes a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Disposición Transitoria Unica.— Los Procedimientos relacionados en Anexo al presente Decreto, iniciados antes de la entrada en vigor del mismo, se regirán por las normas anteriores vigentes que le sean de aplicación.

Disposición Adicional Unica.— Los Procedimientos de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, no incluidos en el presente Decreto, se regirán en cuanto a los plazos de resolución, salvo que expresamente se encuentren regulados en su normativa específica, y respecto a los efectos de falta de resolución expresa, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Final Unica.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en funciones, Miguel Angel Roperó Sáez.

PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ANEXO

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
1.- Declaración impacto ambiental.	- Real Dto. Legislativo 1302/1986 de 28 de Junio. (B.O.E. 30-3-86) - Real Dto. 1131/1988 de 30 de Septiembre. (B.O.E. 5-10-88)	3 meses	Desestimatorios
2.- Autorización para construcciones en suelo no urbanizable.	- Real Dto. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio. (B.O.E. 30-3-92)	6 meses	Desestimatorios

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
3.- Aprobación definitiva de instrumentos de planeamiento y sus modificaciones.	- Real Dto. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio. (B.O.E. 30-3-92)	6 meses	Desestimatorios
4.- Aprobación definitiva de instrumentos de planeamiento de desarrollo y sus modificaciones.	- Real Dto. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio. (B.O.E. 30-3-92)	6 meses	Desestimatorios
5.- Aprobación definitiva de figuras de planeamiento general en capitales de Provincia.	- Real Dto. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio. (B.O.E. 30-3-92)	6 meses	Estimatorios
6.- Modificaciones de planeamiento de ámbito Regional.	- Real Dto. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio. (B.O.E. 30-3-92)	6 meses	Caducidad
7.- Concesión licencia urbanística por subrogación de la competencia Municipal.	- Real Dto. Legislativo 1/1992 de 26 de Junio. (B.O.E. 30-3-92) - Dto. 17 de Junio de 1955 (REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES) B.O.E. 17-7-55)	3 meses	Estimatorios
8.- Autorizaciones para transportes regulares de viajeros de uso especial.	- Ley 16/1987, de 30 de Julio L.O.T.I. (B.O.E. 31-7-87) - Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre. (B.O.E. 8-10-90) - Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del 4-5-1993.(B.O.R. 15-5-93)	2 meses	Desestimatorios
9.- Autorizaciones de vehículos especiales.	- Real decreto 2029/1986, de 28 de Junio. (B.O.E. 2-10-86)	15 días	Desestimatorios
10.- Autorizaciones de usos y obras en zona de influencia de carreteras.	- Ley de la Diputación general de la Rioja 2/91 de 7 de Marzo. (B.O.R. 28-3-91) - Real Decreto 1073/77 de 8 de Febrero. (B.O.E. 17-5-77)	3 meses	Desestimatorios
11.- Sancionador en materia de Carreteras.	- Ley de la Diputación General de la Rioja 2/91 de 7 de Marzo. (B.O.R. 28-3-91) - Real Decreto 1073/77 de 8 de Febrero. (B.O.E. 17-5-77) - Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto (B.O.E. 9-8-93).	7 meses	Caducidad
12.- Cédulas de habilidad de las viviendas.	- Real Decreto 1829/78, de 15 de Julio (B.O.E. 3-8-78). - Decreto 23.11.40 (B.O.E. 10-12-40). - Orden 30-10-65 Modelo de Cédula de habilidad. - Orden 29-2-44 (B.O.E. 1-3-44 y 3-3-44). - Decreto 469/72, de 24 de Febrero (B.O.E. 6-3-72). - Real Decreto 129/85, de 23 de Enero (B.O.E. 7-2-85).	1 mes	Desestimatorios
13.- Calificación provisional de viviendas de protección oficial y promoción privada.	- Orden de la Consejería de Obras Públicas y urbanismo 15-6-92 (B.O.R. 20-6-92). - Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre (B.O.E. 16-1-79)	2 meses	Desestimatorios
14.- Calificación definitiva de viviendas de protección oficial y promoción privada.	- Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo 15-6-92 (B.O.R. 20-6-92). - Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre (B.O.E. 16-1-79)	3 meses	Desestimatorios
15.- Registro y visado contratos de viviendas de protección oficial.	- Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo 15-6-92 (B.O.R. 20-6-92). - Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre (B.O.E. 16-1-79) - Decreto 2114/68 de 24 de Julio (B.O.E. 7-9-68).	1 mes	Desestimatorios
16.- Autorización para percibir cantidades a cuenta del precio de viviendas de protección oficial.	- Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo 15-6-92 (B.O.R. 20-6-92). - Decreto 2114/68 de 24 de Julio (B.O.E. 7-9-68).	1 mes	Desestimatorios
17.- Solicitud de subvención personal y de subsidiación de tipo de interés para adquisición de viviendas de protección oficial (PLAN 1.992-95)	- Decreto de la Diputación General de la Rioja 16/1992, de 7 de Mayo (B.O.R. 14-5-92). - Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo 15-6-92 (B.O.R. 20-6-92). - Real Decreto 1932/91, de 20 de Diciembre (B.O.E. 14-1-92).	3 mes	Desestimatorios
18.- Sancionador de infracciones en viviendas de protección oficial.	- Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de Octubre (B.O.R. 8-11-78). - Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre (B.O.E. 16-1-79) - Decreto 2114/68, de 24 de Julio (B.O.E. 7-9-68).	6 meses	Caducidad
19.- Reparación en viviendas de protección oficial.	- Decreto 2114/68, de 24 de Julio (B.O.E. 7-9-68).	6 meses	Desestimatorios
20.- Descalificación voluntaria de viviendas de protección oficial.	- Decreto de la Diputación General de la Rioja 32/1992, de 9 de Julio (B.O.R. 14-7-92).	3 meses	Estimatorios
21.- Acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad.	- Decreto de la Diputación General de la Rioja 13/1991, de 18 de Abril (B.O.R. 25-4-91). - Real Decreto 1230/89, de 13 de Octubre (B.O.E. 18-10-89).	3 meses	Desestimatorios

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFECCIOS RESOLUCION PRESUNTA
22.- Adjudicación de viviendas de protección oficial de promoción pública.	- Decreto de la diputación General de la Rioja 22/1989, de 14 de Abril (B.O.R. 22-4-89).	6 meses	Desestimatorios

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Decreto 42/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud I.B.210

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración Autónoma en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de

Cultura, Deportes y Juventud y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de falta de resolución expresa, en los procedimientos que se relacionan en Anexo al presente Decreto, correspondientes a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Disposición Transitoria Unica.— Los Procedimientos relacionados en Anexo al presente Decreto, iniciados antes de la entrada en vigor del mismo, se regirán por las normas anteriores vigentes que le sean de aplicación.

Disposición Adicional Unica.— Los Procedimientos de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, no incluidos en el presente Decreto, se regirán en cuanto a los plazos de resolución, salvo que expresamente se encuentren regulados en su normativa específica, y respecto a los efectos de falta de resolución expresa, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Final Unica.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

ANEXO

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFECCIOS RESOLUCION PRESUNTA
1.- Reconocimiento de Escuelas de Tiempo Libre.	- Decreto del Gobierno de la Rioja 22/1986 de 15 de Abril. (B.O.R. 24-4-86).	2 meses	Desestimatorios
2.- Inscripción de Federaciones Deportivas.	- Decreto del Gobierno de la Rioja 2/1985 de 1 de Febrero. (B.O.R. 14-2-85)	6 meses	Desestimatorios
3.- Inscripción de Asociaciones Deportivas.	- Decreto del Gobierno de la Rioja 39/1984 de 28 de Septiembre. (B.O.R. 10-10-84)	3 meses	Desestimatorios
4.- Recursos ante el Comité de Disciplina Deportiva.	- Decreto del Gobierno de la Rioja 58/1990 de 4 de Mayo. (B.O.R.10-5-90)	4 meses	Desestimatorios. Estimatorios: (Recursos contra actos presuntos).
5.- Procedimiento de urgencia en recursos ante el Comité de Disciplina Deportiva.	- Decreto del Gobierno de la Rioja 58/1990 de 4 de Mayo. (B.O.R.10-5-90)	3 meses	Desestimatorios. Estimatorios: (Recursos contra actos presuntos).
6.- Autorizaciones previas para concesión de licencia Urbanística en bienes de interés cultural.	- Ley 16/1985 de 25 de Junio, (B.O.E. 29-6-85)	4 meses	Desestimatorios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Decreto 43/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio I.B.211

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a

los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración

Autonómica en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de falta de resolución expresa, en los procedimientos que se relacionan en Anexo al presente Decreto, correspondientes a la Consejería de Industria,

Trabajo y Comercio.

Disposición Transitoria Única.— Los Procedimientos relacionados en Anexo al presente Decreto, iniciados antes de la entrada en vigor del mismo, se regirán por las normas anteriores vigentes que le sean de aplicación.

Disposición Adicional Única.— Los Procedimientos de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, no incluidos en el presente Decreto, se regirán en cuanto a los plazos de resolución, salvo que expresamente se encuentren regulados en su normativa específica, y respecto a los efectos de falta de resolución expresa, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Final Única.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

ANEXO

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
1.- Expedición de carnets profesionales.	- Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 4 de Julio de 1.990 (B.O.R. 14 de Julio 90).	3 meses	Desestimatorio
2.- Medidas de apoyo a la formación y reciclaje profesional.	- Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 19 de Abril de 1.990 (B.O.R. 14 de Julio 90). - Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 30 de Septiembre de 1.992 (B.O.R. 10 de Octubre 92).	6 meses	Desestimatorio

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 44/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Agricultura y Alimentación I.B.21

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración Autónoma en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de

Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de falta de resolución expresa, en los procedimientos que se relacionan en Anexo al presente Decreto, correspondientes a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Disposición Transitoria Única.— Los Procedimientos relacionados en Anexo al presente Decreto, iniciados antes de la entrada en vigor del mismo, se regirán por las normas anteriores vigentes que le sean de aplicación.

Disposición Adicional Única.— Los Procedimientos de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Alimentación, no incluidos en el presente Decreto, se regirán en cuanto a los plazos de resolución, salvo que expresamente se encuentren regulados en su normativa específica, y respecto a los efectos de falta de resolución expresa, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Final Única.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

ANEXO

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
1.- Concentración Parcelaria, Recursos a Bases Definitivas, Acuerdo de Concentración y resoluciones de procedimiento.	- Decreto 118/73 de 12 Enero. (B.O.E. 3-2-73) - Decreto del Gobierno de la Rioja 15/1983 de 8 de Abril.(B.O.R. 23-4-83).	6 meses	Desestimatorios
2.- Concentración parcelaria. Toma de posesión fincas Resolución y reclamaciones de superficie.	- Decreto 118/73 de 12 Enero. (B.O.E. 3-2-73) - Decreto del Gobierno de la Rioja 15/1983 de 8 de Abril.(B.O.R. 23-4-83).	4 meses	Desestimatorios

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRESUNTA
3.- Entrega de Obras. Recursos.	- Decreto 118/73 de 12 Enero. (B.O.E. 3-2-73) - Decreto del Gobierno de la Rioja 15/1983 de 8 de Abril.(B.O.R. 23-4-83).	6 meses	Desestimatorios
4.- Ayudas a la mejora de las Estructuras Agrarias.	- R. Decreto 1887/91, 30 de diciembre (B.O.E. 21-1-92) - R. Decreto 851/93, de 4 de junio (B.O.E. 7-7-93) - R. Decreto 62/94, de 21 de enero (B.O.E. 19-2-94) - Decreto del Gobierno de la Rioja 9/92 de 12 de marzo (B.O.R. 17-3-92) - Decreto del Gobierno de la Rioja 47/93 de 9 de septiembre (B.O.R. 14-9-93) - Decreto del Gobierno de la Rioja 20/94 de 21 de abril (B.O.R. 12-5-94) - Orden del M.A.P.A, de 26 febrero de 1992 (B.O.E. 28-2-92) - Orden del M.A.P.A, de 15 de marzo de 1994 (B.O.E. 17-3-94) - Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación 5 de mayo de 1994 (B.O.R. 14-5-94).	6 meses	Desestimatorios
5.- Ayudas a la forestación de tierras.	- R. Decreto 378/93 de 12 de marzo 1993 (B.O.R. 30-3-93). - Decreto del Gobierno de la Rioja 30/93 (B.O.R. 3-6-93)	6 meses	Desestimatorios
6.- Ayudas a la compra y permuta de tierras que supongan una concentración de fincas.	- Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 6 de marzo de 1994 (B.O.R. 14-5-94).	3 meses	Desestimatorios
7.- Ayudas a la mejora de Infraestructuras Agrarias (caminos, regadíos).	- Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 15 de marzo de 1994 (B.O.R. 26-3-94).	3 meses	Desestimatorios
8.- Ayuda para el mantenimiento de superficie de siembra y rentas agrarias de la remolacha.	- Decreto del Gobierno de la Rioja 19/93 de 22 de Abril de 1993. (B.O.R. 27-4-93).	3 meses	Desestimatorios
9.- Solicitudes de Nueva Plantación, Sustitución, Replantación, Plantación Sustitutiva de viñedo, Descepes, Cambios de Titular y Modificaciones en el Registro de Plantaciones de Viñedo.	- Reglamento C.E.E. 822/87,184/1 de 16 de marzo. - Ley 25/70, de 2 de diciembre. (B.O.E. 5-12-70) - Decreto 835/72 de 23 de marzo. (B.O.E. 11-4-72).	9 meses	Desestimatorios
10.- Ayudas a la puesta en marcha de Consejos de Denominación de Calidad y control externo de la misma.	- Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 11 de julio de 1994. (B.O.R. 16-7-94).	12 meses	Desestimatorios
11.- Ayudas a los contratos agrarios homologados destinados a la industria de transformación.	- Ley 19/82, del 26 de mayo (B.O.E. 9-6-82). - R. Decreto 2707/83 del 7 de septiembre (B.O.E. 25-10-83). - Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 11 de julio de 1994. (B.O.R. 16-7-94).	12 meses	Desestimatorios
12.- Régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (Ayudas Superficies).	- Reglamento C.E.E. 1765/92, 181/12 de 30 de junio. - Orden de 13-12-93 del M.A.P.A. (B.O.E. 14-12-93) - Orden de 4-1-94 de la C.A.R. (B.O.R. 15-1-94)	12 meses	Desestimatorios
13.- Expedic. Guías de Origen y Sanidad Pecuaria.	- Ley de 20 de diciembre de 1.952. (B.O.E. 23-12-52).(Epizootias) - Decreto 4 de febrero de 1.955. (B.O.E 25-3-55) de Reglamento de Epizootias.	5 días	Desestimatorios
14.- Cesión de ganado bovino procedente de la finca de Pazuengos.	- Orden de la Consejería de Agricultura 11 de Abril de 1988 (B.O.R. 21-4-88).	1 año	Desestimatorios

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 45/1994, de 14 de julio, por el que se dictan normas de adecuación de procedimientos administrativos, correspondientes a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

I.B.213

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, ha supuesto importantes modificaciones en la regulación de los procedimientos de las distintas Administraciones Públicas, entre las que destacan las relativas a los plazos de resolución y a los efectos estimatorios o no de la falta de resolución expresa.

La Disposición Adicional Tercera del citado texto legal, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993 de 4 de agosto, dispone que "reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca".

Entre los procedimientos de aplicación por la Administración Autonómica en el ámbito competencial de las distintas Consejerías y respecto de los extremos aludidos, existen algunos en que bien por falta de regulación expresa o por no ajustarse ésta, a los criterios establecidos en el mencionado texto legal, se hace necesario disponer dicha adecuación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de

Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— De acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de falta de resolución expresa, en los procedimientos que se relacionan en Anexo al presente Decreto, correspondientes a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Disposición Transitoria Única.— Los Procedimientos relacionados en Anexo al presente Decreto, iniciados antes de la entrada en vigor del mismo, se regirán por las normas anteriores vigentes que le sean de aplicación.

Disposición Adicional Única.— Los Procedimientos de aplicación en el ámbito competencial de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, no incluidos en el presente Decreto, se regirán en cuanto a los plazos de resolución, salvo que expresamente se encuentren regulados en su normativa específica, y respecto a los efectos de falta de resolución expresa, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Final Única.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 14 de julio de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES A LA CONSEJERIA DE SALUD CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

ANEXO

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE APLICACION	PLAZO MAX. RESOLUCION	EFFECTOS RESOLUCION PRELUNIA
1.- Registro de organizaciones de Consumidores.	- Dto. del Gobierno de la Rioja 44/1990 de 22 de Febrero. (B.O.R. 24-2-90) - Dto. del Gobierno de la Rioja 89/1990 de 21 de Octubre. (B.O.R. 8-11-90) - Dto del Gobierno de la Rioja 28/1992 de 18 de junio (B.O.R. 23-6-92)	1 mes	Estimatorio
2.- Autorización matanza domiciliaria.	- Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 4 de Octubre de 1993. (B.O.R. 16-19-93)	1 mes	Estimatorio
3.- Autorizaciones Sanitarias previas a la inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.	- Real Dto. 17/12/1991 de 29 de Noviembre. (B.O.E. 4-12-91)		Estimatorio
3.1. - Autorizaciones previas a la inscripción inicial - Convalidación - Cambio de domicilio - Ampliación de actividad - Ampliación de instalaciones - Reducción de instalaciones - Reducción de actividad		6 meses	Estimatorio
3.2. - Cambio de titularidad - Baja de productos - Cese o baja de industria - Asiento de productos		3 meses	Estimatorio
3.3. - Autorizaciones previas a las inscripciones en el Registro de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, aguas minerales naturales y aguas de manantial.		3 meses	Estimatorio
4.- Autorización Sanitaria de Acampadas.	- Orden Consejería de Sanidad de 28 de Mayo de 1.984. (B.O.R. 12-6-84)	10 días	Desestimatorio
5.- Autorización Sanitaria de Carnicerías-Salchicheras.	- Real Dto. 379/1.984 de 25 de Enero.(B.O.E. 27-2-84)	3 meses	Estimatorio
6.- Autorización y acreditación de Centros, Servicios y Entidades destinadas a la prestación de Servicios Sociales.	- Dto. del Gobierno de la Rioja 12/1.993, de 18 de febrero. (B.O.R. 25-2-93)	4 meses	Desestimatorio
7.- Visado previo de Servicios y Centros destinados a la prestación de Servicios Sociales.	- Dto. del Gobierno de la Rioja 12/1.993, de 18 de febrero. (B.O.R. 25-2-93)	3 meses	Desestimatorio
8.- Residencia de Ancianos. Concesión de plazas.	- Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social 30/1.991, de 30 de Septiembre. (B.O.R. 28-11-91).	3 meses	Desestimatorio
9.- Ingreso Mínimo de Inserción.	- Dto. del Gobierno de la Rioja 68/1.990, de 7 de Junio. (B.O.R. 9-6-90) - Dto. del Gobierno de la Rioja 5/1.991, de 7 de Marzo. (B.O.R. 12-3-91) - Dto. del Gobierno de la Rioja 17/1.992, de 14 de Mayo. (B.O.R. 19-5-92) - Dto. del Gobierno de la Rioja 43/1.993, de 5 de Agosto. (B.O.R. 12-8-93)	4 meses	Desestimatorio

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases para la contratación laboral temporal por obra o servicio determinado de un Educador Social para el Centro Social "Las Fontanillas"
II.B.132

I. MODALIDAD CONTRACTUAL Y REGIMEN JURIDICO.

A) Modalidad Contractual: Contrato laboral temporal por obra o servicio determinado, a tiempo completo, para la ejecución del Proyecto de Intervención Social con menores.

B) La relación jurídica de los aspirantes seleccionados se regulará genéricamente por las normas de la legislación laboral y específicamente por:

— Ley de Bases de Régimen Local art. 103 y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local art. 177.

— Real Decreto 2104/1984, de 21 de Noviembre.

— Ley 32/1984, de 2 de Agosto, artículos 15 y 17.

— Real Decreto 2317/93 de 29 de Diciembre (B.O.E. 3112-93).

— Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre (BOE nº 305 de 21-12-84).

— Ley 53/1984, de 26 de Diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

II. FUNCIONES.

1. Estudio de la zona geográfica de intervención para la detección de la población infanto-juvenil en riesgo social.

2. Diseño y ejecución del plan de trabajo que permita la consecución de los objetivos del Proyecto:

— Ofertar a los menores en riesgo de inadaptación social la adquisición de nuevos modelos de relación con la realidad externa, y la posibilidad de experimentar nuevas vivencias respecto de la vida en grupo.

— Contribuir a la transformación de las condiciones que han hecho posible la aparición de la inadaptación.

3. Detección de posibles desajustes personales o sociales de los menores para su posterior derivación.

4. Aprovechamiento y organización de los espacios en los que se pueden desarrollar actividades con menores.

5. Coordinación con la responsable municipal de la U.T.S. de la zona.

6. Coordinación con las Instituciones de la zona que trabajan con menores.

7. Selección del material necesario para las distintas actividades.

8. Elaboración y cumplimentación de la documentación necesaria para el cumplimiento de su trabajo.

9. Elaboración del presupuesto de gastos de las actividades y memorias evaluativas.

III. RETRIBUCIONES.

La retribución anual íntegra asignada al puesto de trabajo asciende a la cantidad estimada de 2.059.000,-Ptas.

IV. DURACION DEL CONTRATO Y RÉGIMEN DE DEDICACION.

A) Duración del contrato :

La prestación de servicios será por un periodo aproximado de nueve meses, estando prevista su finalización para el día 31 de mayo de 1995.

B) Dedicación:

Jornada Completa.

V. REQUISITOS.

a) Ser Español.

b) Tener cumplidos dieciocho años edad referida al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Dicho requisito se acreditará por los que resulten seleccionados mediante la presentación del oportuno certificado médico.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

VI. INSTANCIAS.

1. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde se presentarán en el Registro General de la Corporación de 9 a 14 horas en el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, debiendo ir acompañadas del curriculum profesional del aspirante, aportando los documentos justificativos de los méritos alegados.

2. La lista de admitidos y excluidos se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación el décimo tercer día natural, a contar del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

VII. PROCESO DE SELECCION.

A) Las pruebas selectivas a que habrán de someterse los aspirantes son las siguientes:

1) Prueba práctica.

Consistirá en realizar uno o varios ejercicios relacionados con las funciones del puesto de trabajo, que serán determinados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de los mismos.

2) Valoración del curriculum vitae.

Será requisito imprescindible para la valoración de los méritos alegados, la presentación, dentro del plazo de admisión de instancias, de los documentos justificativos de los mismos. Teniendo tal consideración únicamente los originales, fotocopias compulsadas de los mismos, y certificados de empresa en lo referente a contratos de trabajo, salvo los contratos de trabajo realizados con el Ayuntamiento de Logroño, relación laboral que únicamente deberá declararse, correspondiendo su comprobación al propio Tribunal a través del Servicio de Personal y Régimen Interior.

B) Las pruebas selectivas se iniciarán el décimo quinto día natural a contar del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

VIII. CALIFICACION.

El ejercicio práctico se valorará de 0 a 10 puntos. El mismo tendrá carácter eliminatorio y para superarlo será preciso obtener un mínimo de 5 puntos.

El curriculum vitae se valorará, conforme se establece seguidamente:

Puntos

EXPERIENCIA PROFESIONAL.

a) Servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en calidad de funcionario de carrera, interino o contratado en puesto de trabajo no perteneciente al Área a que corresponde el puesto convocado, 0,10 por año o fracción

superior a 6 meses, hasta un máximo de 0,40

b) Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, Estatal, Autonómica o Local, en puesto de trabajo perteneciente al Área a que corresponde el puesto convocado, teniendo en cuenta la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los aspirantes, con el convocado, 0,15 por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 0,50

c) Haber desempeñado un puesto de trabajo como Educador Social, de forma remunerada en el sector privado, 0,10 por año o fracción superior a 3 meses, hasta un máximo de 0,60

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros, igualmente alegados.

TITULACIONES.

Se valorarán las titulaciones Oficiales, no exigidas entre los requisitos de los aspirantes, ni necesarias para su obtención en función de los siguientes criterios, hasta un máximo de

— Superiores 0,20
— Medias 0,10

Por la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, cuya duración sea superior a 20 horas, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones o tareas propias de la plaza convocada, hasta un máximo de 0,50

a) Impartidos en Centros Oficiales, por cada curso de más de 20 horas lectivas 0,15

b) Impartidos en el Sector Privado, por cada curso de más de 20 horas lectivas 0,10

En el caso de que un mismo aspirante reuniese más de un título de los expresados en cada uno de los apartados, sólo se computará el de mayor nivel académico.

La calificación de cada una de las pruebas deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal, debiendo desecharse a estos efectos, la máxima y la mínima concedida o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

Serán propuestos los aspirantes que habiendo superado la totalidad de las pruebas, obtengan la máxima puntuación sumadas las parciales obtenidas.

IX. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma: Presidente: Titular: D. Luz Hernández Hierro. Suplente: D. Agustín García Fernández.

Vocales:

Titular: D. Margarita López Molviedro.

Titular: D^a. Coral Pérez Lamban. Suplente: D. Valeriano López Alarcía.

Titular: D^a M^a Luisa Ruiz Escudero Aréjola. Suplente: D^a Carmen Tamayo Lacalle:

Titular: Rosa Gómez Berger:

Secretario: Titular: D^a Carmen Bengoa Munduate. Suplente: D^a Isabel Bozalongo JalónMendiri:

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su trabajo de asesores especialistas.

A efectos de percepción de indemnizaciones por asistencias el Tribunal estará clasificado en la categoría Tercera.

X. FINALIZACION DE PLAZOS.

Si los días de finalización de plazos ó actuación obligada fuesen festivos se pasará al siguiente día hábil.

XI. PLAZO DE INCORPORACION AL PUESTO DE TRABAJO.

Los aspirantes que resulten seleccionados deberán incorporarse al puesto de trabajo en el plazo de siete días, a contar del siguiente al de notificación del acuerdo por el cual, en virtud de las pruebas selectivas practicadas, se formule el correspondiente contrato laboral.

Logroño, a 14 de Julio de 1994.— El Jefe del Servicio de Personal.

III. Otras disposiciones y actos
B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación acuerdo de sanción (8.959) III.B.1058

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común y para que sirva de notificación a D^a Asunción Nobleza Villanueva, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Mercaderes, 3 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 13-5-94 en el expediente número 69/94 por la que se le sanciona con multa de 20.000 pts. por infracción horario cierre el 23-1-94, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en

el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 6 de Julio de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (8.960)

III.B.1059

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. Antonio Herreros Losantos, con último domicilio conocido en Calahorra, c/ Paseo Mercadal, nº 51-4 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 3-6-94 en el expediente número 227/94 por la que se le sanciona con multa de 20.000 pts. por infracción horario cierre el 20-3-94, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 6 de Julio de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (8.961)

III.B.1060

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. Mohamed Harkaoui, con último domicilio conocido en Autol, c/ Nuestra Sra. de Yerga, nº 1-3º izda. se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 15-6-94 en el expediente número 270/94 por la que se le sanciona con multa de 15.000 pts. por promover un incidente el 23-3-94, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 6 de Julio de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación acuerdo de sanción (8.962)

III.B.1061

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. Juan A. Martínez Fernández, con último domicilio conocido en Haro, c/ Navarra, 2-1º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución con fecha 27-4-94 en el expediente número 187/94 por la que se le sanciona con multa de 20.000 pts. por infracción horario cierre el 6-3-94, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 6 de Julio de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (8.963)

III.B.1062

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. JAVIER FERNANDEZ AGUIRRE con último domicilio conocido en CALAHORRA, Paseo Mercadal, nº 44 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 305/94 que literalmente dice:

“Por el extravío de una Licencia de Armas Tipo “D” sin conocer las circunstancias del hecho, apreciándose negligencia en su custodia.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 145.2 del Reglamento de Armas aprobado por R.D. 137/1993, de 29 de Enero (B.O.E. 5 de Marzo), sancionable con multa de 10.000 Ptas., art. 157.f) del citado Reglamento.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente

en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 6 de Julio de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: propuesta de resolución expediente sancionador nº 264/94 (8.970)

III.B.1063

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y para que sirva de notificación a D. MIGUEL JIMENEZ JIMENEZ, con ultimo domicilio conocido en LOGROÑO, C/ Ruavieja nº41 se hace público que el Sr. Instructor del expediente sancionador nº 264/94 que se le ha incoado por consumo de un porro de hachis, el pasado 28 de marzo, en la Glorieta del Doctor Zubia, de Logroño, según resulta de la intervención realizada por la Policía Local, ha formulado propuesta de resolución que, literalmente dice:

“Por cuanto antecede, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes se propone que por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja, se sancione a D. MIGUEL JIMENEZ JIMENEZ, responsable de la infracción, con multa de 50.100 ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular cuantas alegaciones estime convenientes y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.

Logroño, 8 de Julio de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación: propuesta de resolución expediente sancionador nº 185/94 (8.971)

III.B.1064

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y para que sirva de notificación a D. JOSE IGNACIO SERRANO FERNANDEZ con último domicilio conocido en LOGROÑO, C/ General Yagüe nº 38, 2º se hace público que el Sr. Instructor del expediente sancionador nº 185/94 que se le ha incoado por consumir drogas en lugar público, según resulta de la intervención practicada el pasado 4 de marzo, en que se le observó inyectándose heroína en un asco del Parque del Ebro, de Logroño, ha formulado propuesta de resolución que literalmente dice:

“Por cuanto antecede, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes se propone que por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja, se sancione a D. JOSE IGNACIO SERRANO FERNANDEZ, responsable de la infracción, con multa de 50.100 ptas.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular cuantas alegaciones estime convenientes y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes.

Logroño, 8 de Julio de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Resolución de recurso ordinario (8.963)

III.B.1065

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JUAN RAUL OJEDA TOBIAS, domicilio en Logroño C/ Ronda de los Cuarteles nº 17 se hace público que la DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR ha dictado resolución con fecha 12 de mayo de 1.994 por la que desestima el recurso ordinario interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno con fecha 27-9-1.993 en el expediente número 486/93 sancionándole con multa de VEINTE MIL pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11, 14 y 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1957, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en el plazo de dos meses previa comunicación del propósito de interponerlo a esta Delegación del Gobierno.

Logroño, 12 de Julio de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (8.966)

III.B.1066

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. PEDRO LASHERAS YANGÜAS con último domicilio conocido en LOGROÑO C/ Vara del Rey nº 61, 2º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de TREINTA MIL

pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 2 de diciembre de 1.992 en expediente número 280/92 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 12 de Julio de 1994.— El Secretario General, Acctal., Miguel Angel Fernández Ferrero.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (8.967)

III.B.1067

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D^a CARMEN EVANGELIO VIDAL con último domicilio conocido en LOGROÑO C/ Duques de Najera nº47, 6º se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCUENTA MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 27 de octubre de 1.992 en expediente número 267/92 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 12 de Julio de 1994.— El Secretario General, Acctal., Miguel Angel Fernández Ferrero.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (8.968)

III.B.1068

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. CRISTOBAL JESUS SAENZ BURILLO con último domicilio conocido en LOGROÑO C/ Avda. de Navarra nº 22, 5º-C se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCUENTA MIL pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 29 de marzo de 1.993 en expediente número 163/93 que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, procediéndose, en caso de impago, a su exacción por la vía de apremio.

Logroño, 12 de Julio de 1994.— El Secretario General, Acctal., Miguel Angel Fernández Ferrero.

Notificación de iniciación de expediente sancionador (8.964)

III.B.1069

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. RAIMUNDO GARCIA MEDINA con último domicilio conocido en ALBERITE, Carretera La Unión, s/n se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 348/94 que literalmente dice:

“Por mantener en funcionamiento el bar “EXKALIBUR”, de su titularidad, el pasado día 8 de Mayo de 1.994, a las 5, 35 horas, debiendo haber cerrado a las 2, 30 horas, encontrándose en su interior unas 25 personas realizando consumiciones.”

“Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Ptas.”

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 13 de Julio de 1994.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Citación a D. Francisco Sesma Moreno, D.N.I.: 16.311.015 y D^a Raquel García Blanco, D.N.I.: 16.313.634 (8.982)

III.B.1070

De conformidad con el art. 59 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de R.J. de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de D. Francisco Sesma Moreno, D.N.I.: 16.311.015 y su esposa D^a Raquel García Blanco, D.N.I.: 16.313.634, sito en c/ Trinidad, 13-2º A de Logroño.

En consecuencia, al objeto de regularizar su situación tributaria en cuanto al Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas, ej. 1991, por esta Inspección de la Delegación Especial de la Agencia, se cita a D. Francisco Sesma Moreno, D.N.I.: 16.311.015 y D^a Raquel García Blanco, D.N.I.: 16.313.634, para que se personen en la Delegación E. de la Agencia de Admón. Tributaria, Dependencia de Inspección, c/ Víctor Pradera, 4-3ª planta de Logroño, el día 1 de Septiembre de 1994, a las 12 horas, debiendo presentarse ante el Subinspector Sra. Catalina Fernández García y aportando los siguientes documentos:

- Escritura de venta bien inmueble año 1991
- Escritura compra bien inmueble transmitido.
- Valoración realizada por la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Recursos interpuestos, si los hubiera, así como su resolución.

Por la presente queda interrumpido el plazo legal de la prescripción del derecho de la Administración para determinar las deudas tributarias o imponer las sanciones correspondientes en cuanto a los tributos y por los periodos anteriores consignados.

En el caso de que dese que sus Libros Oficiales de Contabilidad, Registros Auxiliares, o cualquier documentación relacionada con los mismos, sean examinados en su domicilio fiscal, domicilio de la actividad u oficina de su representante legal, deberá comunicarlo a esta Inspección con anterioridad a la fecha de comparecencia fijada en esta comunicación.

El no atender la presente CITACION, puede ser objeto de sanción de acuerdo con los arts. 78 y 83 de la ley 230/63, de 28-12-63 según redacción/ dada por la ley 10/85, de 26 de Abril y art. 112 de la Ley 33/87 de 23-12 (B.O.E. 24-12-87).

Logroño, 29 de Junio de 1994.— La Inspector Jefe, M^a Albina Martín Fernández.

Edicto de notificación de embargo de bienes muebles (8.985)

III.B.1071

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n- B26170613/MAR que se sigue en esta Unidad contra MAROLASER, S.L., se ha dictado con fecha 9 de Mayo de 1.994, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº B26170613/MAR sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 9 de Noviembre de 1.993 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor MAROLASER, S.L., y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el(los) siguiente(s) vehículo(s):

MATRICULA: LO 5783 I,- MARCA: CITROEN,- MODELO: BX 19 GTI,- TIPO: TURISMO,- USO PRIVADO,- CILINDRADA 1905 POTENCIA 12,93,-

Dicho vehículo queda afectado a las deudas del expediente ejecutivo nº B26170613/MAR por débitos al Tesoro, de los conceptos 1T 93 Pago Fraccionado a Cuenta del I.S., que importa la cantidad de 54.753 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 84.753 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado.: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por CADUCADO, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente

se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 6 de Julio de 1994.— La Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

Notificación de resolución en expediente disciplinario (8.974)
III.B.1079

A tenor de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) y para que sirva de notificación, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio

señalado, se hace público que por el Director Provincial del INSERSO se ha formulado Resolución al expediente disciplinario incoado a D. Manuel PECHE CLAVIJO, que obra en la sede de este Instituto, C/ Muro de la Mata, 13-14, pudiendo comparecer por sí o por medio de representante en el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio para conocimiento de su contenido íntegro.

Nombre: Manuel Peché Clavijo

Domicilio: Residencia de 3ª Edad, Cno. Hnos. Maristas, s/nº 26140 LARDERO.

Resolución: Suspensión de los derechos de residente por un período de 2 años, art. 25.3 del Estatuto Básico de los Centros de 3ª Edad del INSERSO. El Director Provincial, Alfredo Agustín Sanuy.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto de subasta

III.E.1898

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo 205/92 a instancia de S.C. ARTYMA contra D. Jesús Secedor Jorge y Enrique Serrano del Río, propietarios de y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 385.666 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día DOS DE NOVIEMBRE próximo y hora de las DOCE HORAS tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día próximo y hora de las DOS DE DICIEMBRE DOCE

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día NUEVE DE ENERO DE 1.995 próximo de las DOCE HORAS sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual

o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SÓN LA(S) SIGUIENTE(S):

— Local comercial sito en Santo Domingo de la Calzada, en la calle Zumalacárregui 66. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada Folio 37, Tomo 1120, Finca 17589.

VALORADO EN ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATRO PESETAS.

Dado en Haro, a 7 de julio 1994.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Anuncio contratación directa

IV.A.700

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en su sesión de fecha 20 de Julio de 1994, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación directa del Estudio que se cita a continuación, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la contratación directa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Objeto: Proyecto de refuerzo de firme y regularización de calzadas. Campaña 1994

2. Tipo: 29.798.829 Pts.

3. Plazo de ejecución: un mes

4. Información: En la Unidad Administrativa de Obras y Aguas.

5. Inscripción: "Proposición para tomar parte en la Contratación directa de las obras de refuerzo de firme y regularización de calzadas. Campaña 1994"

6. Clasificación de contratista: Grupo G; Subgrupos 4; categoría e).

7. Proposiciones: Se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, dirigidas a la Unidad Administrativa de Obras y Aguas, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta las 14 horas.

8. Modelo de proposición: Don ..., con Documento Nacional de Identidad nº ..., expedido en ..., el día ..., de ... de 19..., con domicilio en ..., calle ... nº ...

— (En su caso). En nombre propio.

— (En su caso). En nombre de la Empresa ...

— (En su caso). En representación de ...

Toma parte en la Contratación Directa de las obras de "Refuerzo de firme y regularización de calzadas. Campaña 1994"

Y se compromete a la realización de la obra con estricta sujeción al Pliego de Condiciones y en el precio de ... ptas., que significa una baja de ... sobre el tipo de licitación.

En ..., a ... de ... de 19...

(Firma del licitador)

Logroño, 21 de Julio de 1994.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o tracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54